

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION AUTO DEL 15 DE ABRIL DE 2021

Pablo Felipe Robledo <probledo@robledoabogados.com>

Mié 21/04/2021 4:55 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gallomedina@gallomedinaabogados.com <gallomedina@gallomedinaabogados.com>

 1 archivos adjuntos (100 KB)

21-04-21 Recurso de reposición y apelación Auto 15 de abril 2021.pdf;

Señora

JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado: 2019-506

Referencia: Proceso Verbal de Mayor Cuantía de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación
Artículo 318 y 322 del Código General del Proceso

PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.137.841 de Pereira y portador de la Tarjeta Profesional No. 76.916 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado especial de **BANCOLOMBIA S.A.** (en adelante "**BANCOLOMBIA**"), parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito formular recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Auto del 15 de abril de 2021.

Ruego acusar recibo.

Cordialmente,

PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Socio

RobledoAbogados

Señora

JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.



Radicado: 2019-506

Referencia: Proceso Verbal de Mayor Cuantía de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación
Artículo 318 y 322 del Código General del Proceso

PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.137.841 de Pereira y portador de la Tarjeta Profesional No. 76.916 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado especial de **BANCOLOMBIA S.A.** (en adelante “**BANCOLOMBIA**”), parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito formular recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Auto del 15 de abril de 2021:

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El Auto del 15 de abril de 2021 se notificó mediante anotación en el estado del 16 de abril de 2021, por lo que el presente recurso de reposición y en subsidio apelación se presenta dentro del término previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

1. Mediante Auto del 16 de diciembre de 2020, este Despacho aclaró el objeto del dictamen pericial solicitado por las partes debía circunscribirse al Encargo Fiduciario No. 0001100010252, toda vez que no existe vínculo sustancial con los demás encargos fiduciarios, tal y como fue expuesto en providencia del 27 de julio de 2020, mediante la

cual se negó la excepción previa elevada por la demandada **ACCIÓN FIDUCIARIA**.

La aclaración realizada por este Despacho en el Auto del 16 de diciembre de 2020 es muy importante toda vez que las partes no pueden elevar ningún tipo de solicitudes de documentos e información, relacionados con otros encargos fiduciarios que nada tienen que ver con el objeto del presente asunto.

Sin embargo, en dicha providencia nada se dijo en torno a los documentos e información contable y financiera producida en el Contrato de Encargo Fiduciario MR-799 MARCAS MALL, y en el Contrato de Fiducia Mercantil Inmobiliaria Fideicomiso FA-2351 MARCAS MALL CALI, que dicho sea de paso, sí guardan relación con el objeto del litigio, en la medida que este extremo procesal solicitó la declaratoria de coligamento o conexión contractual entre esos negocios jurídicos con el Encargo Fiduciario No. 0001100010252, con el fin de acreditar que la conducta desplegada por **ACCIÓN FIDUCIARIA** en esos distintos negocios jurídicos tuvo un impacto en el incumplimiento del Encargo Fiduciario No. 0001100010252.

En ese orden de ideas, el Contrato de Encargo Fiduciario MR-799 MARCAS MALL, y en el Contrato de Fiducia Mercantil Inmobiliaria Fideicomiso FA-2351 MARCAS MALL CALI no están limitados por la decisión adoptada por este Despacho en autos del 27 de julio de 2020 y 16 de diciembre de 2020.

2. Por esa razón, **BANCOLOMBIA** solicitó que **ACCIÓN FIDUCIARIA** allegara todos los documentos e información sobre los movimientos contables y financieros del Contrato de Encargo Fiduciario MR-799 MARCAS MALL, y en el Contrato de Fiducia Mercantil Inmobiliaria Fideicomiso FA-2351 MARCAS MALL CALI, que se insiste, sí guardan relación con el objeto del litigio. Empero, **ACCIÓN FIDUCIARIA** en incumplimiento de su deber de colaboración, se abstuvo de entregar la información requerida para la elaboración del dictamen pericial.

En virtud de lo anterior, se solicitó que Despacho ordenara a **ACCIÓN FIDUCIARIA** cumplir con su deber de información y entregara la información requerida.

3. El Despacho, mediante Auto del 15 de abril de 2021, se abstuvo de ordenar a **ACCIÓN FIDUCIARIA** el cumplimiento de su deber colaboración, y requirió a las partes para que solicitara información únicamente respecto del encargo fiduciario No. 0001100010252, olvidando que el dictamen solicitado por **BANCOLOMBIA** no puede ser limitado a ese encargo.

3

Debe tenerse en cuenta que **ACCIÓN FIDUCIARIA** incurrió en malos manejos y confusión de contabilidad en la ejecución del Contrato de Encargo Fiduciario MR-799 MARCAS MALL, en el Contrato de Fiducia Mercantil Inmobiliaria Fideicomiso FA-2351 MARCAS MALL CALI, y encargo fiduciario No. 0001100010252, lo que impactó de manera negativa en los derechos e intereses de **BANCOLOMBIA**, tal y como fue expuesto en la demanda.

En consecuencia, es necesario que el Despacho revoque el Auto del 15 de abril de 2021, en el sentido de indicar que **ACCIÓN FIDUCIARIA** debe cumplir con su deber de colaboración y entregar toda la información y documentos relacionados con la ejecución del Encargo Fiduciario MR-799 MARCAS MALL, en el Contrato de Fiducia Mercantil Inmobiliaria Fideicomiso FA-2351 MARCAS MALL CALI, y encargo fiduciario No. 0001100010252.

4. Ahora bien, dado que **ACCIÓN FIDUCIARIA** interpuso recurso de apelación en contra del Auto del 16 de diciembre de 2021, en caso de que este Despacho o el superior jerárquico concedan el recurso de apelación, manifestamos que nos adherimos al recurso de apelación presentado por **ACCIÓN FIDUCIARIA**, en el sentido de indicar que se debe entregar a **BANCOLOMBIA** todos los documentos e información relacionada con la ejecución Encargo Fiduciario MR-799 MARCAS MALL, en el Contrato de Fiducia Mercantil Inmobiliaria Fideicomiso FA-2351 MARCAS MALL CALI, y encargo fiduciario No. 0001100010252.

III. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico probledo@robledoabogados.com

De Usted, Señora Juez



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

C.C. No. 10.137.841 de Pereira

T.P. No. 76.916 del C.S de la J